MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

390[illegible]

06/1/1194
JTC/adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2007

VISTO: *la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, tendiente a la modificación de los Decretos N°s 533 y 534 ambos de 25 de noviembre de 1993.----------*

RESULTANDO: ***I)*** *Que dicha Administración a la luz de la información formulada por un Grupo de Trabajo creado para analizar los servicios de almacenaje suministrados por la Administración Nacional de Puertos, considera necesario reformular la política asociada a los mismos, entendiendo más adecuado asociar la tarifa al metro cuadrado/mes, sustituyendo el criterio vigente a la fecha de tonelada/mes, limitando el almacenamiento a las prestaciones actuales (vehículos y a la mercadería de grandes volúmenes). Asimismo para las restantes mercaderías se dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por dicha Administración.----------*

II) *Que se ha pronunciado la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin formular observaciones al respecto.------*

CONSIDERANDO: *que los items 2.5.4 al 2.5.7 del Tarifario General de los Puertos del Uruguay corresponden a niveles de la tarifa "2.5 Suministros", incorporados por la Administración Nacional de Puertos en virtud de la autorización que le concede el art° 4° del Decreto N°533/993 de 25 de noviembre de 1993.----------*

ATENTO: *a lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley de Puertos N°16.246 de 8 de abril de 1992 y artículo 62 del Decreto N°412/992 de 1° de setiembre de 1992.----------*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- *Establécese en los Decretos N°s 533/993 y 534/993 ambos de 25 de noviembre de 1993, el item adicional 2.5.8 Suministro de Zona Contigua a muelle en la Estructura Tarifaria del Puerto de Montevideo, Artículo 1° en los siguientes términos:*

2.5.8 Suministro de Zona contigua a muelle

Plazo en Horas	U$S/unidad de liquidacion
1 a 24	libre
25 a 48	1.5
49 en adelante	4.00

a) Definición:

Se aplica a zonas contiguas al muelle

b) Alcance:

Corresponde al suministro de área asignado por la Administración Nacional de Puertos a un operador portuario que asume la responsabilidad de las mercaderías.

c) Unidad de Liquidación:

Cada 100 m2 o fracción por hora o fracción

d) Normas particulares

- ***Solicitud***

La solicitud del área será efectuada por el operador a División Operaciones Portuarias.

- ***Hora de inicio***

  Se computará como hora de inicio la solicitada por el operador y aprobada por la División Operaciones Portuarias.

- ***Hora de finalización***

  El operador deberá comunicar a la División Operaciones Portuarias la finalización en forma posterior al retiro del último contenedor del área.

- ***Multa***

  La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de que transcurridas las 48 horas intimar al operador a retirar los contenedores en el plazo máximo de 24 horas aplicando en caso contrario las sanciones correspondientes (Boletín Informativo 3612 de 2/8/2000 o sustitutivas).

e) *La tarifa no incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción y entrega de los contenedores.----------*

Artº 2º.- *Sustitúyase en los Decretos Nºs 533/993 y 534/993 ambos de 25 de noviembre de 1993, Artículo 1º, Estructura Tarifaria del Puerto de Montevideo, sustituyendo el item 2.2.2 Servicio de almacenamiento a largo plazo y en el Decreto Nº534/993 mencionado, Capítulo II, Tarifas Especiales, sustituyendo la normativa 2.2.2 en los siguientes términos:*

*2.2.2 **Servicio de Depósito de mercadería***

	TARIFA
Mercaderia en Rambla	***3/USD/M²/MES***

a) Alcance

Corresponde al servicio de almacenaje de mercaderías para vehículos y mercadería de grandes volúmenes. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por la Administración Nacional de Puertos, en las áreas abiertas destinadas para este fin.

b) Unidad de liquidación

Por metro cuadrado o fracción por mes o fracción.

c) Normas Particulares

El operador o consignatario solicitará el área necesaria ante la División Operaciones Portuarias por un período que no podrá ser superior a tres meses. La liquidación se hará por cada solicitud de acuerdo al metraje y período solicitado debiendo reglamentarse su control e información de los movimientos.

***d)** La tarifa no incluye movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción y entrega de la mercadería.----------*

Art° 3°.- *Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.---*

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República